



Cuestiones relativas al Reglamento

Revisión del Reglamento para las reuniones regionales

1. En su 301.^a reunión (marzo de 2008), el Consejo de Administración aprobó una serie de revisiones del Reglamento para las reuniones regionales ¹. También solicitó a la Oficina que se hicieran los ajustes adicionales al Reglamento revisado que fueran necesarios para reflejar la igualdad de género en las versiones inglesa, francesa y española, teniendo en cuenta los puntos de vista expresados en la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo. El Consejo de Administración recomendó que, en su 97.^a reunión, la Conferencia confirmara el Reglamento para las reuniones regionales así revisado ², que figura en el anexo del presente documento.

Historial del procedimiento

2. De ser confirmadas por la Conferencia, las revisiones aprobadas por el Consejo de Administración en marzo de 2008 habrán de enmendar el Reglamento adoptado por el Consejo de Administración en su 283.^a reunión (marzo de 2002). Ese Reglamento fue confirmado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 90.^a reunión (junio de 2002) ³. En 1996, el Consejo de Administración adoptó una versión anterior del Reglamento al decidir reemplazar las conferencias regionales por reuniones regionales más breves con arreglo a un solo punto del orden del día y considerarlas como conferencias regionales a los efectos del artículo 38 de la Constitución ⁴. En su 83.^a reunión (junio de

¹ Documentos GB.301/LILS/2 y GB.301/11. El Consejo de Administración también señaló la necesidad de volver a numerar en consecuencia las referencias correlativas en el Reglamento; las mismas están integralmente recogidas en el anexo.

² El artículo 38 de la Constitución de la OIT dispone que: «1. La Organización Internacional del Trabajo podrá convocar las conferencias regionales... que considere convenientes para la consecución de los fines y objetivos de la Organización. 2. Las facultades, funciones y procedimiento de las conferencias regionales se regirán por reglas establecidas por el Consejo de Administración y sometidas a la Conferencia para su confirmación.».

³ CIT, 90.^a reunión, *Actas Provisionales* núm. 2, párrafos 14-16 y anexo, e Informe, Comisión del Reglamento, *Actas Provisionales* núm. 26, páginas 3-4 (Ginebra, 2002); véanse también los documentos GB.283/205, párrafo 35 y GB.283/10/1, párrafo 19.

⁴ Documentos GB.267/205, párrafo 27; GB.267/9/1, párrafo 20. En 1948, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la primera serie de reglas para las conferencias regionales, en la

1996), la Conferencia Internacional del Trabajo confirió al Consejo de Administración la facultad de adoptar un reglamento para regir las reuniones regionales (a título experimental), y para someterlas a la Conferencia para su confirmación⁵.

Revisiones del Reglamento para las reuniones regionales en 2008

3. De la experiencia adquirida con las cinco reuniones regionales celebradas desde junio de 2002 se desprende que cabría adaptar algunos aspectos del Reglamento para que respondan mejor a las necesidades de la Organización y de sus mandantes tripartitos. Para cada reunión fue preciso solicitar excepciones especiales respecto de algunas reglas, lo cual requirió mucho tiempo. El Consejo de Administración aprobó las sugerencias presentadas por la Oficina, con ligeras modificaciones (véase el párrafo 1). Las enmiendas tienen por finalidad permitir que las reuniones regionales funcionen de manera flexible y que fortalezcan al mismo tiempo el tripartismo y el empeño de la Organización por seguir cooperando con las instituciones regionales.
4. En las cinco reuniones regionales más recientes, las excepciones al Reglamento se refirieron primordialmente a invitaciones, permisos para hacer uso de la palabra y plazos para la presentación de protestas relativas a los poderes. Se ha dado la situación⁶, por ejemplo, de que un Vicepresidente del Consejo de Administración que figuraba en la lista de una organización internacional no gubernamental (cuyos representantes no tienen derecho a hacer uso de la palabra) cursara invitaciones y formulara declaraciones. En vista de esa experiencia, el Consejo de Administración aprobó enmiendas al artículo 10 del Reglamento para permitir un mayor margen para los oradores, sin perder de vista la prioridad que debe darse a los delegados.
5. En la revisión se tomó en cuenta también el alcance de la participación en las reuniones regionales. Los miembros de la Mesa del Consejo de Administración también han recibido invitaciones para asistir a las reuniones regionales recientes, pero en esos casos, salvo que interviniere en calidad de delegados, fue necesario permitir excepciones a las reglas vigentes. Por ello, se aprobó una nueva disposición para permitir que los miembros de la Mesa del Consejo de Administración que no están acreditados como delegados puedan asistir también a la reunión⁷. También se consideró la falta de una disposición para prever

forma de una serie de *Reglas sobre facultades, funciones y procedimientos de las conferencias regionales convocadas por la Organización Internacional del Trabajo* que, con sujeción a varios ajustes, siguieron aplicándose hasta 1996, cuando el Consejo de Administración decidió sustituir las conferencias regionales por reuniones regionales más breves. Véanse los documentos GB.265/8/1 y GB.265/LILS/3.

⁵ CIT, 83.ª reunión, Resolución II (Ginebra, junio de 1996).

⁶ Estas excepciones, que se refieren a invitaciones a representantes de organizaciones intergubernamentales de ámbito subregional y una invitación dirigida a un movimiento de liberación con arreglo a lo previsto en el párrafo 5 del artículo 1 del Reglamento para las reuniones regionales, fueron necesarias porque no se había señalado oportunamente a la atención del Consejo de Administración la necesidad de cursar dicha invitación.

⁷ En una revisión correspondiente de sus propias reglas, el Consejo de Administración adoptó una revisión del artículo 2.3.1 del Reglamento del Consejo de Administración para poder delegar en su Mesa la facultad de cursar invitaciones a dichas reuniones.

la participación de personalidades eminentes tales como un Presidente o un Primer Ministro⁸.

6. Una serie de cambios se refieren a varios aspectos de los poderes. Al igual que los demás eventos para los cuales los Estados Miembros depositan los poderes de su delegación tripartita, las reuniones regionales también son una expresión del tripartismo garantizado por los mecanismos previstos para permitir la presentación de protestas y quejas. Las reuniones regionales pueden durar cuatro días, aunque las últimas fueron más breves. Los mandantes disponen de poco tiempo para examinar la lista de las delegaciones y para velar por que se constituya una Comisión de Verificación de Poderes de la reunión regional y que ésta pueda realizar su labor. A fin de permitir una mayor flexibilidad en relación con los programas de las reuniones, se aprobó una enmienda para indicar el plazo para la presentación de protestas y quejas en términos de número de horas, en lugar de indicarse una determinada hora del día (por ejemplo, las 11 horas), y para permitir el examen de protestas presentadas después de vencido el plazo, siempre que ello se justifique y se disponga de tiempo para hacerlo. Se efectuó también otra modificación para reconocer que la Comisión de Verificación de Poderes de una reunión regional puede estar también facultada para examinar comunicaciones. Se ha reformulado el texto del párrafo 4 del artículo 9 a fin de incluir las quejas y de facilitar su lectura.
7. La Oficina seguiría facilitando el depósito de los poderes para las reuniones regionales por parte de los Estados Miembros en el plazo de 15 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión. La referencia a este plazo se trasladó al artículo 1 del Reglamento, que se refiere a la composición de las reuniones regionales, de forma que los párrafos de ese artículo se estructuren en un orden más lógico. En términos prácticos, la Oficina facilitaría una lista electrónica actualizada de los poderes de las delegaciones en la mañana del día de apertura de la reunión, y otra lista electrónica en la que se recogerían los nombres de las personas realmente registradas hasta la mañana del último día de la reunión.
8. En virtud de las reglas vigentes, el informe sobre las protestas y las quejas que la Comisión de Verificación de Poderes presenta a la reunión sólo se señala a la atención del Consejo de Administración si la reunión así lo decide. Dado que las últimas reuniones regionales así lo decidieron, y que la información facilitada es importante para los mandantes a efectos de prepararse para la Conferencia Internacional del Trabajo, se decidió que dicha presentación al Consejo de Administración sea automática. Esto permitiría reforzar el carácter representativo de dichas reuniones.
9. La regla aplicable a las disposiciones relativas a la interpretación y la traducción de los documentos a idiomas y de idiomas distintos de los idiomas de trabajo de la reunión determinados por el Consejo de Administración puede crear falsas expectativas en vista de las actuales circunstancias financieras (párrafo 2 del artículo 13). Una enmienda al artículo 13 del Reglamento especifica la necesidad de que los recursos financieros disponibles permitan la utilización de idiomas adicionales.
10. La decisión de celebrar una reunión regional en un país que no haya ratificado la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados de 1947, ni prevea un grado de protección equivalente al señalado por esa Convención, entraña riesgos jurídicos y exige la celebración de dilatadas negociaciones entre la Oficina y el

⁸ En el Reglamento no hay disposiciones relativas a la presencia de personas invitadas (como parlamentarios o representantes diplomáticos) por los gobiernos anfitriones con ocasión de algún acto especial celebrado durante la reunión. Dado que esos invitados no pueden hacer uso de la palabra en la reunión, no se consideró necesario enmendar el Reglamento a ese respecto.

gobierno de que se trate ⁹. Para asegurarse de que existan esas garantías para el personal y los mandantes, sin que ello suponga restar flexibilidad a la hora de elegir el lugar de la reunión, se ha aprobado la inclusión de una nueva disposición en el artículo 2 del Reglamento. A este respecto, la Nota de introducción del Reglamento vigente indica que esas reuniones «se celebran en principio en el país en el que está ubicada la Oficina Regional de la OIT correspondiente» (Nota de introducción, párrafo 2). Si bien esta cuestión no es propiamente jurídica, cabría considerar la posibilidad de extender el alcance de esta disposición a las oficinas subregionales.

11. Si bien el término «organización internacional oficial» utilizado en el Reglamento engloba, desde el punto de vista jurídico, tanto las organizaciones públicas de ámbito regional como las de ámbito subregional, en aras de la transparencia, se decidió hacer referencia explícitamente en el Reglamento a las organizaciones regionales así como a las organizaciones universales.
12. Junto con lo que antecede, el Consejo de Administración solicitó a la Oficina que efectuara las adaptaciones adicionales del Reglamento que fueran necesarias para reflejar la igualdad de género en las versiones inglesa, francesa y española (véase el párrafo 1). Habida cuenta de los puntos de vista expresados en la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo, la Oficina procuró utilizar las mejores técnicas de redacción y empleó los mismos métodos que los que se utilizaron para las enmiendas propuestas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo destinadas a promover la igualdad de género ¹⁰. Las modificaciones lingüísticas específicas para las cuales se recurrió a los métodos utilizados para las propuestas relativas al Reglamento de la Conferencia que figuran en las *Actas Provisionales* núm. 1-2A Supl., se explican por separado en el párrafo siguiente en las respectivas versiones inglesa, francesa y española de este documento.
13. Las modificaciones propuestas al texto para la versión española de este Reglamento han sido efectuadas tomando en cuenta los métodos para la redacción de textos jurídicos recomendados por expertos en el tema ¹¹. Se ha incluido una nota explicativa al inicio del Reglamento que expresa el compromiso de la OIT de promover la igualdad de género y clarifica el uso genérico del masculino, especialmente en los casos de funciones en el seno de las reuniones regionales. Las siguientes disposiciones de este Reglamento se verían afectadas por la aplicación de los métodos específicos para el idioma español. El método que consiste en suprimir el artículo definido «los» de sustantivos de una sola terminación fue aplicado en las siguientes disposiciones: artículo 1, párrafos 8 y 9; artículo 10, párrafos 3, 4 y 5. El método que consiste en la reformulación de la frase fue aplicado en las siguientes disposiciones: artículo 6, párrafos 3 y 4 y artículo 7. Por último, solamente en la versión española aparece una enmienda en la redacción del texto: artículo 10, párrafo 1, destinada a armonizar dicha versión con las versiones inglesa y francesa.
14. El Consejo de Administración decidió también que, en caso de que la Conferencia confirmase el Reglamento revisado, la Nota de introducción al Reglamento también debía

⁹ Por ejemplo, las Naciones Unidas permiten la celebración de reuniones regionales o internacionales únicamente en aquellos países donde se garantizan las prerrogativas e inmunidades necesarias.

¹⁰ Puede verse una explicación de dichos métodos en la parte III de las *Actas Provisionales* núm. 2-1A Supl. Las opiniones expresadas por la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo están recogidas en el documento GB.301/11 (Rev.), párrafos 16-21.

¹¹ Véase *Actas Provisionales* núm. 2-1A Supl., parte III.

revisarse. En ese caso, la Oficina presentaría una Nota de introducción revisada al Consejo de Administración en su 303.^a reunión (noviembre de 2008).

* * *

- 15. *La Comisión del Reglamento tal vez estime oportuno recomendar a la Conferencia Internacional del Trabajo que confirme el Reglamento para las reuniones regionales revisado (2008) recogido en el anexo, de conformidad con la decisión del Consejo de Administración.***

Ginebra, 28 de mayo de 2008.

Anexo

Reglamento para las reuniones regionales revisado (2008) sometido a la Conferencia Internacional del Trabajo para su confirmación

Nota de introducción
(será revisada de conformidad con las modificaciones
hechas y luego será insertada)

Reglamento para las reuniones regionales NOTA DE PIE DE PÁGINA

ARTÍCULO 1

Composición de las reuniones regionales

1. Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada Estado o territorio invitado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en la reunión. La aceptación por un Estado o territorio de la invitación a hacerse representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.

2. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus respectivos consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores o de los trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el Estado o el territorio de que se trate.

3. Los poderes de los delegados y consejeros técnicos a las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo quince (15) días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

~~24.~~ 1) Los delegados podrán hacerse acompañar de los consejeros técnicos y los consejeros técnicos suplementarios que pueda designar un Estado como representantes de los territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2) Cualquier delegado podrá, mediante nota escrita dirigida al presidente, designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos.

3) Todo consejero técnico que actúe en calidad de suplente de su delegado tendrá derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que el delegado que reemplaza.

~~35.~~ También podrán asistir a la reunión los personalidades eminentes, como los ministros de los Estados o territorios representados en la reunión, o de las provincias o estados que forman parte de dichos Estados o territorios, cuyos departamentos se ocupen de las cuestiones que se discutan en la reunión y que no sean delegados o consejeros técnicos.

~~4.— Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales de empleadores o de trabajadores, según sea el caso y siempre que éstas existan, que sean más representativas en el país o territorio de que se trate.~~

Nota de pie de página La OIT se compromete a promover la igualdad de género. Las disposiciones de este Reglamento, en las que se utiliza el género gramatical masculino tanto en singular como en plural, se refieren igualmente a una mujer o a un hombre o, dependiendo del contexto, a las mujeres o a los hombres.

56. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo de una región diferente y todo Estado que no sea Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá hacerse representar en la misma por una delegación de observadores.

67. Los movimientos de liberación reconocidos por la Unión Africana o por la Liga de Estados árabes que hayan sido invitados por el Consejo de Administración podrán estar representados en la reunión por una delegación de observadores.

78. ~~Los~~ Representantes de organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, y de organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración, a título individual o en virtud de acuerdos permanentes, a hacerse representar en la reunión podrán asistir a la misma en calidad de observadores.

9. ~~Los~~ Miembros de la Mesa del Consejo de Administración que no sean delegados acreditados ante la reunión regional podrán asistir a la reunión.

ARTÍCULO 2

Orden del día y lugar de celebración de las reuniones regionales

1. El Consejo de Administración fijará el orden del día de las reuniones regionales.

2. El Consejo de Administración decidirá el lugar de celebración de la reunión regional. Todo Estado Miembro que se ofrezca como anfitrión de una reunión regional deberá garantizar cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, y su anexo I, relativo a la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 3

Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales

Salvo indicación concreta del Consejo de Administración en sentido contrario, las decisiones de las reuniones regionales revestirán la forma de resoluciones sobre cuestiones relacionadas con el(los) punto(s) del orden del día, de conclusiones o de informes dirigidos al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4

Informes para las reuniones regionales

1. La Oficina Internacional del Trabajo preparará un informe sobre el(los) punto(s) del orden del día con el fin de facilitar el intercambio de opiniones sobre las cuestiones sometidas a la reunión.

2. La Oficina remitirá el informe de manera que los gobiernos lo reciban dos meses antes, por lo menos, de la apertura de la reunión. La Mesa del Consejo de Administración podrá fijar intervalos más reducidos cuando así lo exijan circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 5

Mesa de la reunión

1. Cada reunión regional elegirá una Mesa compuesta de un presidente y tres vicepresidentes. Para la elección del presidente, debería tenerse en cuenta la necesidad de conceder a todos los Miembros y los Grupos la posibilidad de ocupar ese cargo.
2. La reunión elegirá a los tres vicepresidentes de acuerdo con la designación respectiva de los delegados gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores.

ARTÍCULO 6

Funciones de la Mesa

1. El presidente se encargará de abrir y levantar las sesiones, dar cuenta a la reunión de las comunicaciones que le conciernan, dirigir los debates, mantener el orden, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, plantear las cuestiones que requieran decisión y proclamar los resultados de toda votación.
2. El presidente no podrá tomar parte en los debates ni en las votaciones, pero podrá designar un delegado suplente, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4, 2) del artículo 1 del presente Reglamento.
3. En ausencia del presidente durante una sesión o parte de una sesión, los vicepresidentes ~~le~~ sustituirán al presidente por turno.
4. Cuando sustituya al presidente, el vicepresidente tendrá los mismos derechos y deberes que ~~aquel~~ el presidente.
5. La Mesa de la reunión se encargará de establecer su programa de trabajo, organizar las discusiones y determinar, si fuere el caso, la duración de los discursos, así como de fijar la fecha y hora de las sesiones de la reunión y de sus órganos subsidiarios, si los hubiere; comunicará asimismo a la reunión cualquier cuestión sujeta a controversia que requiera decisión para el debido desarrollo de las labores.

ARTÍCULO 7

Secretaría

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, que se ~~encargado~~ de la organización de la reunión, es responsable del funcionamiento de la secretaría general de la reunión y de los servicios de secretaría bajo su control, ya sea directamente o por intermedio ~~del representante~~ de la persona que al efecto designe como representante.

ARTÍCULO 8

Comisiones

Cada reunión regional constituirá una Comisión de Verificación de Poderes y cualquier otro órgano que considere conveniente. Todo órgano subsidiario así constituido habrá de regirse mutatis mutandis por el Reglamento aplicable a la reunión, a menos que la reunión tome otra decisión.

ARTÍCULO 9

Verificación de poderes

~~1. Los poderes de los delegados y de los consejeros técnicos a las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.~~

~~2~~1. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador.

~~3~~2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta por la que se alegue que un delegado o consejero técnico trabajador o empleador, no ha sido designado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2 del artículo primero del presente Reglamento. La Comisión también podrá examinar, si se dispusiere de tiempo para ello, toda queja en que se alegue que un Miembro no ha cumplido con la responsabilidad, en virtud del párrafo 1 del artículo primero del presente Reglamento, de pagar los gastos de viaje y de estancia de la delegación tripartita. La Comisión también podrá recibir y examinar comunicaciones.

~~4~~3. ~~No~~ Se admitirán protestas y quejas en los casos siguientes:

- a) si la protesta o la queja no que hayan hubiera llegado a poder de la secretaría de la reunión ~~a las 11 horas del primer día de un plazo máximo de dos horas contado desde la hora de apertura prevista para~~ la reunión, salvo que la Comisión considere que hubo motivos válidos por los cuales no fue posible respetar el plazo previsto;
- b) si los autores de la protesta o la queja no fueran anónimos;
- c) si la protesta o la queja no se basara en hechos o alegaciones que la Conferencia Internacional del Trabajo o una reunión regional anterior ya haya discutido y declarado no pertinentes o infundados.

~~5~~4. La Comisión de Verificación de Poderes deberá presentar con prontitud su informe ~~sobre cada protesta~~ a la reunión, la cual ~~podrá solicitar~~ solicitar a la Oficina que someta dicho(s) informe(s) a la atención del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10

Derecho al uso de la palabra

1. ~~Ningún delegado~~ Nadie podrá hacer uso de la palabra en la reunión sin haber pedido y obtenido el permiso del presidente, quien concederá normalmente el uso de la palabra a los ~~oradores delegados~~ delegados en el mismo orden en que lo hayan solicitado, teniendo presente que se debería dar prioridad a los delegados.

2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del presidente.

3. Las personas con derecho a participar en la reunión en virtud de los párrafos 5, 6, 7 ó 9 del artículo 1, así como ~~los~~ representantes de las organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, podrán hacer uso de la palabra en el transcurso de cualquier discusión en sesión plenaria, previa autorización del presidente.

4. ~~Los~~ Rrepresentantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, con derecho a participar en la reunión en virtud del párrafo 8 del artículo 1 podrán pronunciar, hacer o circular declaraciones para informar a la reunión sobre cuestiones que figuren en su orden del día, previa autorización del presidente y de los vicepresidentes. De no llegarse a un acuerdo, el presidente someterá la cuestión a la reunión para que se resuelva sin discusión.

5. Con la venia del presidente, los miembros de la Mesa del Consejo de Administración podrán hacer uso de la palabra en la reunión.

56. El presidente podrá retirar el uso de la palabra a todo orador cuyas observaciones no sean pertinentes en relación con el tema que es objeto de discusión.

67. Salvo consentimiento expreso de la Mesa de la reunión, ningún discurso excederá de cinco minutos.

ARTÍCULO 11

Mociones, resoluciones y enmiendas

1. A reserva de las siguientes reglas, todo delegado podrá presentar mociones, resoluciones o enmiendas.

2. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.

3. 1) Las mociones de orden podrán presentarse sin aviso previo y sin remitirse por escrito a la secretaría de la reunión. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que el orador haya terminado su intervención.

2) Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) la devolución de la cuestión;
- b) aplazar el examen de la cuestión;
- c) levantar la sesión;
- d) aplazar la discusión de un punto determinado;
- e) proponer la clausura del debate.

4. 1) Ninguna resolución podrá presentarse en una sesión de la reunión, si el texto no ha sido depositado con un día de anticipación en la secretaría de la reunión.

2) Toda resolución así depositada deberá traducirse y distribuirse por la secretaría a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que dichas resoluciones hayan de discutirse.

3) Toda enmienda a una resolución podrá presentarse sin aviso previo, siempre que se deposite en la secretaría de la reunión una copia del texto de la enmienda antes de ponerse a discusión.

5. 1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.

2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmienda;
- b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisladamente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión del presidente; pero si se pusiere a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después de que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada;
- c) si como resultado de una votación se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la reunión para su votación final.

6. La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada. Cualquier delegado, sin aviso previo, podría presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.

7. Cualquier delegado podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia de las reglas y el presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

ARTÍCULO 12

Votación y quórum

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cada delegado y delegada podrá ejercer de manera individual su derecho de voto respecto de todas las cuestiones sometidas a la reunión.
2. En caso de que uno de los Miembros no hubiera designado a uno de los delegados no gubernamentales que tiene derecho a designar, el otro delegado no gubernamental tendrá derecho a asistir a la reunión y hacer uso de la palabra, pero no a votar.
3. Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso. En los casos en que la falta de consenso haya sido debidamente comprobada y declarada por el presidente, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los delegados presentes en la sesión y con derecho de voto.
4. Como norma general, la votación será a mano alzada.
5. Una votación se considerará nula si el número total de votos a favor y en contra es inferior a la mitad del número de delegados a la reunión con derecho a votar.
6. El resultado de la votación será registrado por la secretaria y proclamado por el presidente.
7. No se adoptará ninguna resolución, conclusión, informe, enmienda o moción que haya recibido igual número de votos a favor y en contra.

ARTÍCULO 13

Idiomas

- ~~1.— El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión.~~
- ~~2.— El Consejo de Administración podrá pedir a la secretaria que adopte adoptará las medidas oportunas para la interpretación de discursos y la traducción de documentos en otros idiomas, teniendo en cuenta la composición de la reunión y las instalaciones y el personal y los recursos financieros disponibles a estos efectos.~~

El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión y podrá pedir a la secretaria que adopte las medidas oportunas para la interpretación de discursos y la traducción de documentos en otros idiomas, teniendo en cuenta los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO 14

Autonomía de los Grupos

A reserva de lo que establezca este Reglamento, cada Grupo podrá fijar su propio procedimiento.

INDICE

	<i>Página</i>
<i>Cuestiones relativas al Reglamento: Revisión del Reglamento para las reuniones regionales</i>	
Historial del procedimiento.....	1
Revisiones del Reglamento para las reuniones regionales en 2008	2
Anexo. Reglamento para las reuniones regionales revisado (2008) sometido a la Conferencia Internacional del Trabajo para su confirmación	6